

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CRONICA DE SU ACTIVIDAD (MAYO 1985-OCTUBRE 1989)

JOSÉ TUÑÓN BÁRZANA

Publicada la anterior crónica (1982-1985) en el número 4 de la «Revista de las Cortes Generales», pretende la presente dar cuenta de la actividad parlamentaria desarrollada desde entonces hasta la fecha, espacio que abarca prácticamente la segunda mitad de la I Legislatura y la primera mitad de la II. El período que se examina se refiere, pues, a dos Legislaturas, con lo que ello implica, en especial la distinta composición de la Cámara que pasa de una con holgada mayoría absoluta que apoya al Consejo de Gobierno a otra de Gobierno minoritario. La reseña, evidentemente, no trata de hacer un balance exhaustivo de las funciones del Parlamento, que son objeto de otro tipo de publicaciones, sino únicamente destacar aquellos aspectos que se estiman más relevantes de su actividad.

I

SEGUNDA MITAD DE LA PRIMERA LEGISLATURA

A. *Composición y organización de la Cámara*

Conviene recordar que en la I Legislatura de los 45 diputados de la Junta General se adscribieron 26 al Grupo Parlamentario Socialis-

ta, 14 al Grupo Parlamentario de Coalición Popular, y 5 al Grupo Parlamentario Comunista, si bien, al término del mandato de la Cámara, 4 diputados del Grupo de Coalición Popular pasaron al Grupo Mixto y 1 del Grupo Comunista, tras su paso por el Grupo Parlamentario Mixto, se incorporó al Grupo Parlamentario socialista.

En cuanto a la organización y funcionamiento de la Cámara es preciso señalar que desde la segunda mitad de la Legislatura, y continúa vigente en la actualidad, la Junta General se viene rigiendo por el Reglamento de 26 de abril de 1985, que sustituyó al aprobado el 13 de diciembre de 1982, texto que, regulando materias no contempladas en el de 1982, como la tramitación de la reforma del Estatuto de Autonomía, de las iniciativas de desarrollo estatutario, de la iniciativa legislativa ante las Cortes Generales o la autorización para obligarse el Principado en los convenios y demás acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 145 de la Constitución, pretendió salvar las muchas deficiencias de que adolecía el anterior y acomodarse a las necesidades de una Asamblea de las características de la Junta General, lo que en alguna medida se ha logrado por cuanto no ha sido preciso dictar una sola resolución de carácter general, si bien ello vino propiciado gracias a los muchos acuerdos que para cuestiones concretas fueron alcanzados en la Junta de Portavoces.

B. *Actividad legislativa*

1. *Leyes de organización institucional*

Refiriéndonos a la segunda parte de la Legislatura hay que reseñar, en este apartado, que se prosiguió, hasta prácticamente concluir, la regulación de las propias instituciones de autogobierno. Próximo ya el final del mandato de la Cámara, se aprobó la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General, en el marco establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General. Cabe destacar de la norma que en la regulación del derecho de sufragio activo añade a los requisitos exigidos en la Ley Orgánica el de

ostentar la condición política de asturiano, y dedica especial atención, en cuanto a la regulación del derecho de sufragio pasivo, a los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad, pudiendo señalarse como dato novedoso respecto de otras normas autonómicas, el hecho de que exceptione la incompatibilidad de Presidentes de Consejos de Administración, Directores Generales, Gerentes, Administradores o cargos equivalentes en entes públicos, monopolios estatales y empresas con participación pública mayoritaria directa o indirecta, cualquiera que sea su forma, siempre que tales cargos se ostenten por representación sindical. Acumula a la Junta Electoral de la Provincia de Asturias el cometido de la Junta Electoral del Principado, lo que, de alguna manera, lentifica la sustitución de diputados por cuanto, al cesar la Junta Electoral Provincial, conforme se determina en el artículo 15 de la Ley Orgánica, la tramitación ha de llevarse a cabo ante la Junta Electoral Central, si bien hay que constatar la enorme diligencia con que, hasta la fecha, y gracias a la eficaz colaboración de los servicios jurídicos de la Administración Electoral Central, en los supuestos en que se produjo, se procedió a la expedición de las credenciales correspondientes. Divide el territorio del Principado en tres circunscripciones: La oriental, la central y la occidental, especificando, tal como aparece en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía, los concejos que integra cada una. Introduce, no obstante, una sustancial variación respecto del derecho transitorio estatutario al reducir en la distribución de escaños en cada circunscripción del 5 por 100 de los sufragios válidos en el conjunto de la región al 3 por 100 de los emitidos, en la circunscripción para que la candidatura sea tenida en cuenta. Fija, en 45, el número de diputados, máximo previsto en el Estatuto de Autonomía.

2. *Organización administrativa*

Ley importante dentro de este apartado es la de ordenación de la función pública de la Administración del Principado de Asturias. En el momento de la constitución de la Comunidad Autónoma prestaba servicio en la misma, personal asumido del Consejo Regional de Asturias y de la Diputación Provincial de Oviedo, al que fue incorporándose sucesivamente, con ocasión del proceso de traspaso

de servicios, el procedente de la Administración del Estado. El diverso origen del personal y la diferente naturaleza jurídica de las relaciones de empleo exigían una urgente regulación para lograr un eficaz funcionamiento de la Administración. La ley vino a ordenar, integrando todos los colectivos convergentes, la función pública de la Comunidad. Define las clases de personal, distinguiendo entre funcionario, eventual y laboral en razón a la naturaleza de las normas reguladoras de la relación de empleo en el primer y tercer caso y del carácter esencialmente temporal, cesando con la autoridad que lo nombre, en el supuesto del personal eventual, que se caracteriza, además, por su función de asesoramiento y confianza. Respecto del personal laboral se limita a remitir su regulación a la legislación específica. Contiene la ley las reglas de ordenación de los funcionarios distinguiendo entre Cuerpos de Administración General y Especial, las plantillas y la determinación de los puestos de trabajo; la selección y promoción; la provisión de los puestos de trabajo; el régimen estatutario. Y aparte de regular las competencias y atribuciones de los órganos decisorios en materia de función pública, contempla la existencia de dos de carácter consultivo: el Consejo de la Función Pública Regional, que se integra por diversos titulares de órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y por representantes del personal designados por las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad, y la Comisión de Personal, de carácter técnico y con funciones de informe y asesoramiento en materia de función pública. A la Escuela de Administración Pública Regional se le encomienda la formación y perfeccionamiento del personal tanto funcionario como laboral de la Administración del Principado de Asturias.

3. *Organización territorial*

En esta materia, y como consecuencia de la aprobación, tras el debate de la comunicación del Consejo de Gobierno sobre la política de organización territorial en Asturias, de la Resolución 12/1, de 20 de junio de 1984, que insta al ejecutivo a la presentación de los correspondientes proyectos y fijando los pertinentes criterios, se aprobaron tres leyes.

La Ley 3/1986, de 15 de mayo, por la que se regula el proce-

dimiento de creación de comarcas en el Principado de Asturias, desarrolla, en el marco de los artículos 6 y 11 del Estatuto de Autonomía, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se inspira en el principio de voluntariedad, pues la iniciativa para la creación de la comarca se adopta por acuerdos plenarios de los Ayuntamientos o por petición de los vecinos de alguno o todos los concejos que pretendan integrar la entidad local supramunicipal, previendo la posibilidad de veto si a la creación se oponen los dos quintos de los Ayuntamientos que deberían constituir la comarca o, cualquiera que sea el número de concejos, siempre que representen la mitad de censo. Se trata de una norma esencialmente procedimental, puesto que la creación de cada comarca ha de aprobarse por Ley del Principado, que constituirá su norma básica.

La Ley 10/1986, de 7 de noviembre, reguladora de la demarcación territorial de los Concejos del Principado. No se limita a articular el proceso de fusión de concejos, entendiendo el término fusión en su tradicional significación de la legislación de régimen local, sino que pretende abarcar todos los posibles supuestos de creación, extinción y alteración, en general, de los términos municipales. La acusada diversidad entre los concejos asturianos, que, por ejemplo, en lo que se refiere al aspecto presupuestario, tres municipios, Oviedo, Gijón y Avilés, con menos del 4 por 100 del territorio representan más del 47 por 100 del total de la población y del 56 por 100 de la cuantía de los presupuestos municipales de Asturias; o en cuanto a los niveles de población, que de los 78 concejos, sólo ocho superan los 20.000 habitantes, catorce se sitúan en el grupo de entre los 10.000 y los 20.000, trece entre los 5.000 y los 10.000, y nueve son de menos de 1.000 habitantes; o, por su extensión, que van desde los cinco kilómetros cuadrados, de Noreña, a los 822, de Cangas del Narcea, aconsejan, junto con los intensos movimientos migratorios que concentran la población en las ciudades, fomentar la alteración de los términos municipales en orden a conseguir una mayor racionalidad y mejorar la eficacia de la gestión municipal. Para ello la ley establece las reglas que permiten la modificación de las demarcaciones territoriales, regulando, también, los procedimientos para la creación y extinción de concejos, dentro, asimismo, del máximo respeto a la autonomía municipal. Se fomenta la fusión y la incorporación de concejos mediante ayudas e incentivos

que la propia ley prevé se consignent en los presupuestos generales del Principado con destino tanto a la ejecución de obras como orientados a conseguir la dotación y mejora de los servicios, favoreciendo el desarrollo y la defensa del entorno ecológico y la calidad de vida de la comunidad vecinal.

Por su parte, la Ley 11/1986, de 20 de noviembre, por la que se reconoce la personalidad jurídica de la parroquia rural, da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía. Entendida la parroquia rural como forma tradicional de convivencia y asentamiento de la población asturiana, regula la meritada ley, dentro, igualmente, del principio de voluntariedad en la iniciativa, el procedimiento para el reconocimiento de esta organización de ámbito inferior a los concejos. En el marco de los principios contenidos en la Resolución 12/2, de 20 de junio de 1984, la ley atribuye la competencia para la creación de la parroquia rural al Consejo de Gobierno, previa audiencia de los vecinos interesados y de los Ayuntamientos afectados. El nivel competencial vinculado a la gestión de propiedades en mano común o relacionado con la gestión de servicios y ejecución de obras de conservación, mantenimiento y vigilancia de caminos, así como aquellas otras en las que predomine la prestación personal de los vecinos, estableciendo entre los recursos de la parroquia la sexta feria; y especialmente el régimen de Gobierno y Administración, a través de un órgano unipersonal ejecutivo de elección directa y un órgano colegiado de control, posibilitándose asimismo la democracia directa a través del Concejo Abierto en aquellas entidades de menos de cien habitantes y que así expresamente la soliciten en la petición de reconocimiento de la personalidad jurídica de la parroquia rural, también son, junto con la modificación y disolución de esta entidad local, objeto de regulación por parte de la ley, que contiene, asimismo, la previsión de facilitar la conversión en parroquias de las entidades locales menores que en importante número existían en el Principado en el momento de la promulgación de la ley, conversión que se fomenta mediante la concesión de ayudas especiales.

4. *Presupuestos, economía y empresas públicas*

En este apartado destaca, por su importancia, la Ley 6/1986, de régimen económico y presupuestario, cuya promulgación puso fin a la aplicación, como derecho supletorio, de la normativa del Estado en la materia lo que, ciertamente, no puede decirse que haya producido graves problemas, los cuales se fueron resolviendo en las sucesivas leyes de presupuestos. Inspirada en el exquisito respeto a los principios de coordinación con el Estado, trata de establecer un marco normativo con el adecuado rango para el desarrollo de la actividad presupuestaria de la Comunidad Autónoma, y ello acomodado a las peculiaridades del Principado, con la especialización exigida por las características de su ámbito territorial, su marco estatutario y su organización administrativa propia. El tratamiento y la administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma y competencias de sus órganos; la formación, desarrollo y ejecución de los presupuestos; el endeudamiento; la intervención y contabilidad; y las responsabilidades de autoridades y funcionarios en la gestión económica, contenido de la norma, siguen pautas contrastadas en la regulación de esta materia, con lo que se logra la coordinación, homogeneidad y posibilidades de consolidación de los presupuestos del Principado de Asturias con los del resto de las administraciones públicas. Materias como la tributaria, o el régimen jurídico de los bienes patrimoniales o de dominio público, no son objeto de tratamiento en la norma, pendientes de ulterior regulación.

5. *Obras públicas, urbanismo y medio ambiente*

Dentro de lo que pudiera encuadrarse en el concepto genérico de ordenación del territorio, la Ley 1/1987, de 30 de marzo, de coordinación y ordenación territorial, resulta de especial interés. La norma plantea como objetivos el de poder conjugar y organizar sobre la base territorial la amplia y diversa oferta de actividades a desarrollar en su ámbito, dando prioridad a los grandes objetivos para que las actuaciones coyunturales inmediatas no ocasionen con su aplicación males irreparables en el conjunto. Concreta su finalidad, como se dispone en su artículo 1, en «establecer los principios

básicos y crear los instrumentos necesarios para la coordinación de la política territorial y la ordenación del espacio del Principado de Asturias, al objeto de favorecer una utilización racional del territorio asturiano y proteger el medio ambiente, mejorar la calidad de vida y contribuir al equilibrio territorial». Para ello crea un conjunto de instrumentos orientados a soportar la totalidad del proceso de actuación administrativa en la materia: Las Directrices de Ordenación Territorial, como instrumento expresivo de los fines y objetivos que se pretenden alcanzar en el campo de la política territorial; los Programas de Actuación Territorial, que constituyen la concreción del conjunto de actuaciones a desarrollar, son el instrumento que ha de recoger de forma sistemática las actuaciones a llevar a cabo; y las Evaluaciones de Impacto, que representan la fase de actuación concreta, a partir de las Directrices y los Programas, acomodando las soluciones a las especiales circunstancias en que se plasma el proyecto, recogiendo el conjunto de estudios y análisis encaminados a valorar y adecuar la posible incidencia que una actuación haya de afectar a un ámbito espacial concreto.

De especial importancia resulta, asimismo, la Ley 3/1987, reguladora de la disciplina urbanística. Si el urbanismo, a través de los instrumentos de planificación, persigue organizar los asentamientos de la población en un ámbito territorial determinado, mediante la disciplina urbanística se pretende asegurar el respeto a la normativa establecida por el planeamiento al objeto de impedir el uso anárquico del suelo y evitar los efectos perjudiciales de unas obras incontroladas que por sus características se perpetúan en el tiempo deteriorando el patrimonio arquitectónico y configurando estructuras inadecuadas de difícil reparación. Por ello la disciplina urbanística se estructura en una doble dirección: de una parte, articulando un sistema de autorizaciones administrativas de modo que su contravención resulte difícil de consumir, y, de otra, evitando que la infracción sea rentable, gravando al infractor no sólo con adecuadas sanciones, sino eliminando obras y actuaciones ejecutadas al margen de la normativa procediendo a la demolición en el supuesto de que lo construido resultare incompatible con las previsiones del planeamiento. No pretende la norma una modificación radical del derecho del Estado, que no sólo se mantiene en vigor como ordenamiento supletorio sino que en muchos casos resulta de aplicación directa,

pues esta ley no persigue sino complementar la normativa estatal en una serie de cuestiones, tanto sustantivas como de procedimiento, en orden a lograr la máxima eficacia en la actuación administrativa en esta materia, teniendo en cuenta la especificidad de la comunidad asturiana tanto en sus aspectos territoriales y socioeconómicos cuanto en los procesos de utilización del suelo. Las licencias, la protección y defensa de la legalidad urbanística, junto con la paralización de las obras, resultan elementos sustanciales en la acción administrativa. La restauración del espacio, la tipificación de las infracciones y su sanción, así como la regulación de la inspección urbanística son objeto, asimismo, de atención en la norma.

De distinto carácter que las anteriores es la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de ordenación y defensa de las carreteras del Principado. Las peculiares circunstancias orográficas y geodemográficas de Asturias plantearon, desde siempre, serios problemas en la aplicación de la legislación de carreteras, problemas sufridos con especial rigor por la integrada Diputación Provincial de Oviedo tratando de acomodar la aplicación de la norma al ámbito asturiano, y que sólo ahora se logra una vez que la Comunidad Autónoma dispone de competencia exclusiva en la materia. Tal es el objeto de la ley, que no trata de agotar exhaustivamente la regulación en este campo sino que, huyendo de un hipotético afán de exhaustividad, no sólo nace con vocación de inserción en el resto del ordenamiento jurídico del sector, sino que también pretende responder a un necesario principio de heterointegración, en coherencia con las previsiones constitucionales y estatutarias que atribuyen al derecho del Estado carácter supletorio. La ley pretende dar respuesta a las peculiaridades de la comunidad asturiana. Clasifica las carreteras del Principado en regionales, comarcales y locales. Incluye entre las primeras aquellas cuyos itinerarios enlazan cabeceras de comarca entre sí o con los límites de la Comunidad Autónoma, así como las que dada su elevada densidad de tránsito o por su función territorial sean susceptibles de incluir en este apartado; clasifica como comarcales las carreteras cuyos itinerarios enlacen entre sí las principales poblaciones con las cabeceras de comarca, bien directamente o a través de las carreteras regionales o estatales; y las no incluidas en alguno de los apartados anteriores las considera como locales. Las limitaciones, genéricas y específicas, que disciplinan el

uso y conservación del dominio público viario es objeto de especial atención en la norma, en cuanto contiene una regulación del sistema de limitaciones que pretenden ser adecuadas a la orografía regional. Así se recogen las correspondientes a las zonas de dominio público, de servidumbre, de afección y línea de edificación, tanto en construcciones y edificaciones como en cierres, siendo, en estas limitaciones, donde la ley incide en mayor medida en su voluntad diferenciadora, separándose del modelo uniforme establecido por la legislación estatal y atendiendo la singularidad regional derivada de las condiciones orográficas y geopolíticas, compatibilizando, con ello, la seguridad vial con los asentamientos poblacionales y de utilización del suelo. En este sentido reduce la distancia de la llamada «línea de edificación», si bien, y como contrapartida, desaparecen las excepciones de «imposibilidad física» y «edificación continuada», conceptos de difícil aplicación y contrarios, por su indefinición, al principio constitucional de seguridad jurídica. Y por lo que se refiere a los cierres, prevalece en la norma el aspecto de la seguridad vial al pretender impedir accesos incontrolados y súbitos a la carretera, en detrimento de otras funciones sociales que en Asturias adquieren especial relevancia.

6. *Acción social y asistencial*

En este ámbito, la Ley 1/1968, de 31 de marzo, del Consejo de la Juventud, configura a este órgano como entidad de derecho público con plena capacidad de obrar, con el fin de propiciar la participación, representación y consulta de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del Principado.

A su vez, la Ley 5/1987, de 11 de abril, de servicios sociales, última aprobada en la Legislatura, trata de racionalizar y unificar en pro de mejorar la eficacia, coordinando los recursos y las iniciativas, tanto públicas como privadas, la prestación de estos servicios, distintos de otros ámbitos de actuación pública como el educativo, el sanitario o el cultural, y garantizando la coordinación e integración con ellos. Pretende una regulación unitaria de la materia basada, entre otros, en principios de responsabilidad, igualdad, universalidad y solidaridad. Como órgano de carácter consultivo crea el Con-

sejo Asesor de Bienestar Social del Principado, con participación, además de la Comunidad Autónoma, de los concejos, centrales sindicales y organizaciones empresariales, Consejo de la Juventud del Principado e instituciones y asociaciones representativas que desarrollen su actividad en el campo de los servicios sociales. Asimismo prevé la constitución de Consejos de Bienestar Social de ámbito local o comarcal, con funciones de carácter consultivo y asesor en materias relacionadas con la planificación, organización y funcionamiento de los servicios sociales dentro del concejo o comarca correspondiente, y de Comisiones de participación de carácter regional en el ámbito de las distintas áreas de los servicios sociales especializados cuando su actuación resulte aconsejable.

7. Turismo, industria y minería

En estos ámbitos se dictaron las leyes 2/1985, de 11 de diciembre, sobre infracciones en materia de seguridad en las explotaciones mineras, y la Ley 2/1986, de 28 de abril, sobre inspección, infracciones, sanciones y procedimiento sancionador en materia de empresas y actividades turísticas, dando el rango normativo exigido en la Constitución a la potestad sancionadora de la Administración, de conformidad con la jurisprudencia constitucional.

C. Actividad de control

En una Cámara donde un Grupo parlamentario dispone de mayoría absoluta es evidente que las iniciativas de la oposición difícilmente pueden prosperar. De ahí el escaso número de Resoluciones y Mociones aprobadas. De todos modos tampoco resultó significativo el número de iniciativas de control tramitadas en la Legislatura, acaso debido también al desánimo que puede llevar a la oposición el que el Ejecutivo esté respaldado por una holgada mayoría. Ciertamente que la tarea de la oposición en un Parlamento con mayoría absoluta es labor poco gratificante, que requiere soportar democráticamente continuas votaciones adversas.

II

SEGUNDA LEGISLATURA

A. *Composición y organización de la Cámara*

La Junta General del Principado surgida de las elecciones de 1987 celebró su sesión constitutiva el día 8 de julio de este mismo año, eligiendo a los miembros de la Mesa, presidida por un diputado del Grupo Parlamentario de Alianza Popular e integrada, además, por dos miembros del Grupo Parlamentario Socialista, uno del Grupo Parlamentario del CDS, y uno del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. De los cuarenta y cinco diputados que integran la Cámara, veinte se adscriben al Grupo Parlamentario Socialista; trece al Grupo Parlamentario de Alianza Popular; ocho al Grupo Parlamentario del CDS; y cuatro al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Resulta evidente la sustancial diferencia en relación con la anterior Legislatura en la que el Grupo Parlamentario Socialista dispuso de mayoría absoluta. No obstante, no se planteó problema alguno en la elección del Presidente del Principado, puesto que no se formularon más candidaturas que la suscrita por el Grupo mayoritario de la Cámara, habiendo resultado elegido, por veinte votos a favor y veinticinco abstenciones, en sesión de 24 de julio de 1987, el Exce-lentísimo señor don Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos, también Presidente del Principado en la anterior Legislatura.

El cambio en la composición de los Grupos Parlamentarios supuso, asimismo, una modificación radical en el funcionamiento de la Cámara, tanto en lo que respecta al gobierno del Parlamento como, sobre todo, en el número de iniciativas de control.

B. *Actividad legislativa*

Además de las correspondientes a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1988 y 1989, aprobados también, si-

guiendo la práctica de la anterior Legislatura, antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, merecen destacarse las siguientes:

— Ley por la que se autoriza la constitución de una empresa con destino a la realización de la inspección técnica de vehículos automóviles. Se pretende, en el marco de las previsiones del artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Asturias, dar respuesta al importante incremento de la actividad de inspección ocasionado por la obligatoriedad de verificación de los turismos particulares, mediante la creación de una sociedad que, funcionando en régimen de derecho privado, permita agilizar la prestación de este servicio.

— Ley de reforma del sistema de representación en el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en el Principado de Asturias. Trata la ley de acomodar el Consejo a la nueva composición de la Junta General del Principado, cumpliendo con ello el mandato constitucional de respetar el pluralismo de la sociedad en el control parlamentario de este medio de comunicación social del Estado.

— Ley por la que se declara el Parque Natural de Somiedo. En el marco de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de espacios naturales protegidos, se declara al Concejo de Somiedo Parque Natural con el objeto de mantener los procesos ecológicos, preservar la diversidad de seres vivos, tanto animales como vegetales, permitir la utilización racional de los recursos naturales y, dentro del respeto a los valores que se tratan de proteger, compatibilizando la conservación del medio natural con el adecuado aprovechamiento de los recursos, contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la comunidad rural, pues las duras condiciones climáticas reinantes en la zona, unido a las dificultades de comunicación derivadas de la abrupta orografía y el escaso suelo apto para su explotación agrícola, que fueron, desde siempre, severos condicionantes del poblacionamiento humano, propiciaron que Somiedo sea uno de los concejos de mejor renta per cápita y de más baja densidad de población de Asturias. De ahí que la declaración que la ley formula pretenda un adecuado aprovechamiento de sus recursos naturales que, sin degradarlos, permitan ordenar las actividades educacionales, turísticas y recreativas mediante la dotación de adecuadas infraestructuras en el marco del más escrupuloso respeto a los valores que trata de preservar.

Para ello se crea la adecuada organización administrativa y se dota de los oportunos instrumentos de planificación y programación. Así se regulan la Junta de Parque, como órgano eminentemente consultivo, con funciones de informe y propuesta en materia de planificación, uso y protección del mismo, integrada por representantes de la Administración del Principado, del Ayuntamiento de Somiedo y de los titulares de los derechos afectados, previendo, asimismo, la ley, la posibilidad de que tengan presencia tanto la Administración del Estado como la Universidad de Oviedo y entidades, asociaciones y grupos que realicen actividades con valores que al Parque corresponde proteger; el Consejo Rector, como órgano ejecutivo, encargado de la aprobación de planes de uso y protección del Parque, así como de la vigilancia; y el Director-Conservador del Parque, órgano unipersonal con funciones de coordinación y supervisión de las actuaciones que se desarrollen.

— Ley de sanciones de pesca. Se trata de la primera norma que dicta la Comunidad Autónoma en esta materia, poniendo así fin a la aplicación, con carácter supletorio, de una legislación del Estado dispersa y desfasada. Unifica el procedimiento administrativo para la imposición y sanciones, y pretende conseguir, a la vez que la desaparición del furtivismo, y la defensa del importante patrimonio que representa la pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, el marisqueo y la acuicultura, la protección de los ecosistemas en los que estas actividades tienen lugar. Recoge, como dato destacable, el principio «non bis in idem», imponiendo el sobreseimiento del expediente administrativo en el supuesto de ser condenado y sancionado penalmente el infractor.

— Ley de concesión de crédito extraordinario por importe de 250.000.000 de pesetas con destino a la constitución de la Sociedad para el desarrollo de las cuencas mineras, SODECO. El crédito que concede la ley permite al Principado participar, a través de la Sociedad Regional de Promoción, entidad mercantil operativa dependiente del Instituto de Fomento Regional, al cincuenta por ciento, en el capital social de la empresa.

— Ley reguladora de las tasas del Principado. Pretende esta ley unificar la normativa de las tasas por resultar la hasta entonces vigente, además de obsoleta, heterogénea y compleja, racionalizando

el cuadro de tasas y ajustando su normativa a principios constitucionales y presupuestarios: Legalidad, universalidad presupuestaria, no afectación de ingresos y unidad de caja, suficiencia financiera, y seguridad jurídica, entre otros. La racionalización viene exigida, de una parte, por la diversa procedencia de los servicios que actualmente desarrolla la Comunidad: transferidos del Estado y asumidos de la Diputación Provincial de Oviedo, cada cual con su normativa específica; de otra, por la necesidad de adecuar las tasas a los servicios realmente prestados, lo que exige tanto la supresión de aquellas cuyo hecho imponible grava actuaciones que ya no se llevan a cabo, como la creación de las que hayan de gravar prestaciones nuevas. Tras unas disposiciones generales en cuyos primeros preceptos se regulan el concepto de tasa, el régimen jurídico, la reserva de ley, el régimen presupuestario de no afectación, los sujetos pasivos y responsables, el devengo, las tarifas, la gestión, la liquidación, el pago, la recaudación, el aplazamiento y el fraccionamiento, la devolución, las infracciones, y las reclamaciones y recursos, se contienen, en los siguientes títulos de la ley, las tasas por la prestación de los distintos servicios agrupadas por Consejerías, con especificación concreta de los hechos imposables, los sujetos pasivos, el devengo y las tarifas correspondientes.

— Ley de coordinación de policías locales. Establece, respetando la autonomía municipal, los principios a que responde la competencia en la coordinación de la que es titular el Principado, entendiéndose por tal el conjunto de normas de colaboración orientadas a la determinación de los sistemas que propicien la información recíproca, homogeneidad de medios y actuaciones conjuntas de las policías locales. Regula la composición y funciones de la Comisión de Coordinación que crea, y crea, también, la Escuela Regional de Policías Locales del Principado. Contra la constitucionalidad del artículo 3.1, i) ha sido planteado recurso de inconstitucionalidad número 532/1989, y suspendida su vigencia al haberse invocado el artículo 161.2 de la Constitución. El Parlamento formuló las pertinentes alegaciones en defensa de la constitucionalidad del precepto, estando, en la actualidad, pendiente de sentencia.

— Ley por la que se reorganiza el Instituto de Estudios Asturianos. La ley, mediante una mayor dotación de medios y su adecuación a la nueva situación derivada de la existencia de la Comu-

nidad Autónoma, pretende mejorar este organismo, creado por la Diputación Provincial de Oviedo con el fin de investigar y estudiar las distintas ramas del saber que pudieran interesar al desarrollo cultural de la provincia, en coordinación con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La ley configura al Instituto como una entidad con organización y personalidad propia. Le atribuye como objetivos en su artículo primero la investigación, el fomento y la orientación de los trabajos y estudios que tiendan a conservar, elevar e incrementar el acervo científico, cultural y artístico del Principado en todos sus aspectos y en los más específicamente asturianos, así como fomentar la cooperación y participación de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma y las instituciones culturales, grupos sociales y centros asturianos de España y del extranjero en un esfuerzo mancomunado en pro de la investigación, estudio y divulgación de la cultura regional. Regula, asimismo, la ley, la composición del Instituto, cuyos miembros responden a las clases de Numerarios, con las categorías de permanentes y representantes; correspondientes y de honor, y eméritos, deteniéndose también la ley en la regulación tanto de los órganos de gobierno como de los de estudio e investigación de la institución.

— Ley por la que se autoriza la modificación de los estatutos de la Fundación Pública «Centro Regional de Bellas Artes» y se crea el organismo autónomo «Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias». Esta ley autoriza al Consejo de Gobierno para modificar los estatutos de la Fundación Pública «Centro Regional de Bellas Artes» en la orientación que en el propio texto normativo se señala. Excluye de entre los fines de la Fundación la gestión de la Orquesta Sinfónica de Asturias, para lo cual crea un organismo autónomo, y acomoda los órganos de gobierno de la Fundación a la nueva situación surgida tras la desaparición de la Diputación Provincial de Oviedo. Encomienda a la Fundación la gestión del Museo de Bellas Artes de Asturias, promover el conocimiento y acceso de los asturianos a las artes plásticas en sus diversas manifestaciones y favorecer su difusión mediante el ejercicio de las funciones de conservación y enriquecimiento de la colección del propio Museo, así como su exhibición y estudio, el desarrollo de programas de exposiciones temporales y de acción cultural y divulgativa, la prestación de servicios

de información, documentación y asesoramiento, y el desarrollo de programas de colaboración y cooperación con otros museos, universidades e instituciones. Al organismo autónomo Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias encomienda la difusión de la música mediante actuaciones a celebrar prioritariamente en el conjunto de la región y la realización de grabaciones y transmisiones de las actuaciones de la Orquesta, así como atender la interpretación y promoción de la música regional en colaboración con otras agrupaciones e intérpretes. La regulación de los distintos órganos de gobierno tanto de la Fundación como del Organismo Autónomo, así como los medios y recursos para el desarrollo de sus propios fines, son, igualmente, materias reguladas en la ley.

— Ley de creación del Consejo Económico y Social del Principado. Se concibe el Consejo como un marco estable que asegure la participación de los agentes sociales en la toma de decisiones que afectan a la socioeconomía regional configurándolo como órgano de participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta, pudiendo pronunciarse, además, sobre cuantas cuestiones le sean planteadas por el Consejo de Gobierno y por la Junta General del Principado. El Consejo, frente a otros posibles modelos, incorpora la presencia gubernamental entendiendo que ello refuerza su contenido y atribuciones. Se integra por veintisiete miembros: nueve pertenecientes a las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma; nueve representantes de las organizaciones empresariales intersectoriales de ámbito territorial de toda la Comunidad; seis representantes de la Administración del Principado, y tres de los Ayuntamientos, uno de los que según su padrón municipal tenga una población inferior a cinco mil habitantes, otro de los que tenga entre cinco mil y veinte mil y el tercero de los de población superior a veinte mil habitantes.

— Ley por la que se determina la capitalidad de los partidos judiciales comprendidos en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Da cumplimiento a las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Estatuto de Autonomía para Asturias. Se han tenido en cuenta criterios de respeto a la tradición histórica, de población y de ubicación geográfica de la capitalidad en el centro de la demarcación judicial, factor éste importante si se tiene en

cuenta la orografía y las difíciles comunicaciones de nuestra Comunidad.

— Ley de caza. Enmarcada esta actividad en la política de conservación de la naturaleza, y más concretamente en la de las especies cinegéticas en su propio medio natural, pretende esta ley regular la materia teniendo en cuenta las peculiares características existentes en el Principado que, hasta la aprobación de la norma, planteaban problemas de aplicación de la legislación del Estado, en especial en lo referente a la diversa titularidad de los terrenos cinegéticos, la gestión de la caza y el incremento de cazadores. Parte la ley de la consideración de las especies cinegéticas como patrimonio público en contraposición a la vieja teoría de la «res nullius», lo que supone la vinculación de las especies a la Administración, y configura la caza, adaptando su concepción tradicional a la preservación de los recursos naturales, como un recurso gestionado por la Administración, pretendiendo garantizar un régimen de igualdad de oportunidades para los cazadores. La regulación de los terrenos cinegéticos; la protección y conservación de las especies mediante la veda; el ejercicio de la caza para lo que se exige el cumplimiento de determinados requisitos de aptitud que habilitan para la obtención de licencia y los permisos; la administración, vigilancia e indemnización por daños producidos por las especies; la tipificación de las infracciones y el procedimiento sancionador, son materias objeto de atención de la norma, entre las que cabe destacar la creación del Consejo Regional de Caza como órgano consultivo y asesor en la materia, y la regulación de las indemnizaciones de daños producidos por las especies cinegéticas, tanto de las que proceden de terrenos de aprovechamiento común como de las procedentes de reservas regionales, refugios, reservas y cotos nacionales y cualesquiera otros terrenos de caza cuya administración corresponde al Principado, así como los ocasionados por especies de la fauna silvestre no susceptibles de aprovechamiento, cualquiera que sea su procedencia. Crea, asimismo, la ley, con los terrenos incluidos en diversos cotos pertenecientes a estos municipios, las reservas regionales de caza de Ponga, Caso, Piloña y Aller. Contra el artículo 46,2, en relación con la cuantía de las multas establecidas en el primer párrafo del citado precepto, fue promovido por el Presidente del Gobierno recurso de inconstitucionalidad número 1834/1989, ha-

biéndose invocado el artículo 161.2 de la Constitución. La Junta General, personada en el recurso, formuló las pertinentes alegaciones en defensa de la constitucionalidad de la ley.

— Ley por la que se autoriza la cesión de bien patrimonial a la Fundación Principado de Asturias. Autoriza al Consejo de Gobierno a ceder una parcela con destino a la construcción de la sede de la Fundación.

— Ley de ordenación agraria y desarrollo rural. Pretende, de una parte, modernizar y desarrollar la actividad agraria mediante un uso racional del suelo rústico, evitando su infrautilización y mejorando su aprovechamiento, y de otra, la profesionalización del agricultor de modo que la actividad agraria constituya su principal medio de vida. Prevé, en razón de la función social de la propiedad de la tierra, la posibilidad de expropiación del dominio o del uso de fincas en el supuesto de incumplimiento de dicha función social mediante su declaración como manifiestamente mejorable; acomoda a las características del territorio del Principado el procedimiento de concentración parcelaria; crea el Banco de Tierras, integrado por fincas de interés agrario que tienen por objeto fomentar la modernización y el desarrollo de la actividad agraria; crea y regula el impuesto sobre fincas o explotaciones infrautilizadas, que grava la infrautilización de las explotaciones agrarias, entendiéndose como tales el conjunto de factores de producción, tierras y ganados que constituyan una unidad orgánica y funcional y que tengan como fin la producción agrícola, ganadera o forestal; fomenta el asociacionismo agrario mediante la concesión de ayudas técnicas y económicas; regula el aprovechamiento de los montes comunales y vecinales en mano común, los cultivos y plantaciones forestales y la ordenación de pastos. Todo ello con el fin de mejorar la condición social y el modo de vida del sector agrario asturiano, tan importante en el Principado, tratando de lograr su equiparación con otros sectores sociales más desarrollados.

C. Iniciativa legislativa ante las Cortes Generales

Por primera vez en nuestra Comunidad Autónoma varias iniciativas de esta naturaleza se han tramitado durante la segunda Legis-

latura. La primera, ya presentada ante la Mesa del Congreso de los Diputados, pretende incluir, mediante ley, la llamada Variante de Pajares en el Plan de Transporte Ferroviario. A punto de concluir su tramitación se halla la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía, y están pendientes de la toma en consideración dos iniciativas de propuesta de leyes orgánicas de delegación de competencias, una de las previstas en el artículo 13 del Estatuto de Autonomía, y la segunda de otras para completar el techo de las Comunidades Autónomas de primer grado.

D. Actividad de orientación y control

En este apartado conviene hacer mención de los debates sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno, desarrollados, conforme a las previsiones reglamentarias, al inicio del primer período de sesiones de cada año legislativo, aprobándose las pertinentes resoluciones, que dedican especial atención, la correspondiente al curso 1987-1988, al desarrollo autonómico, a las comunicaciones con el exterior de la Comunidad, al sector público: siderurgia y minería, a la reconversión industrial, y a las políticas agraria, medioambiental, juvenil y cultural; en el año 1988-1989 a la planificación de servicios sociales, deporte, turismo y necesidad de consenso en materias de interés regional; y en el ejercicio 1989-1990, expresando preocupación por el retraso tanto en la tramitación de las iniciativas correspondientes a la ampliación de competencias como en las gestiones relativas a las grandes obras de comunicaciones, y ocupándose de la vivienda, turismo y, sobre todo, del medio ambiente: incendios, saneamientos fluviales y del litoral, así como fusión de los grandes centros hospitalarios de Oviedo, empleo juvenil y de la política agraria.

En este marco, señalar también que diversas Comisiones Especiales y de Investigación se crearon durante esta primera mitad de la segunda Legislatura. Entre las primeras, la del Día de Asturias, que se ocupó en la organización de los actos desarrollados con ocasión de la fiesta regional en 1987 (8 de septiembre); la de Política de Comunicaciones y Transportes en Asturias, creada a iniciativa de los Grupos Parlamentarios Socialistas y de Izquierda Unida, a la

que se le encomendó el examen del documento «Política de Comunicaciones y Transportes en Asturias» remitido por el Consejo de Gobierno, y, después de un laborioso trabajo, con participación de una Comisión de Expertos, el Pleno de la Cámara aprobó una larga Resolución recogiendo la postura de los distintos Grupos Parlamentarios; y la Comisión Especial de Drogas, que prosigue en la actualidad con su cometido.

En cuanto a las Comisiones de Investigación, dos fueron creadas durante la presente Legislatura, ocupándose ambas de materias relacionadas con personal: una sobre la adjudicación de plazas de vigilantes de aguas interiores y otra sobre personal contratado para la guardería del Coto de Caza Aller. Respecto de la primera, el acuerdo del Consejo de Gobierno de declaración de lesividad para el interés público de la relación de aprobados propuesta por el Tribunal calificador de las pruebas y la impugnación de estos actos ante la jurisdicción contenciosa, motivó que el Pleno de la Cámara mostrara su satisfacción, a propuesta de la Comisión, por la adopción de tales acuerdos, tras considerar la existencia de irregularidades en el proceso selectivo del indicado personal, habiéndose trasladado la Resolución correspondiente al Ministerio Fiscal para el ejercicio, en su caso, de las acciones oportunas. En las conclusiones de la Comisión de Investigación sobre personal contratado para la Guardería del Coto de Caza Aller, aprobadas por el Pleno de la Cámara, se entiende «que los guardas despedidos se hallaban vinculados con la Administración del Principado por una relación laboral de duración indefinida, desde el mismo momento en que, sin solución de continuidad, los trabajadores pasan de prestar labores para la Sociedad Astur de Caza a realizar las mismas por cuenta de la Administración regional que les abona los salarios correspondientes, sin que la firma del contrato laboral de duración temporal, previa solicitud de baja voluntaria del trabajador en la empresa Principado de Asturias constituya obstáculo para tal aseveración, por constituir ambos hechos un fraude legal propiciado por la actuación de la empresa contratante», por lo que se entiende que debe ser respetada dicha relación laboral de duración indefinida y en tales condiciones deben ser repuestas, las personas afectadas, en sus empleos correspondientes.

Por lo que respecta al número de otras iniciativas de información, orientación y control tramitadas en estos primeros períodos de sesiones y su comparación con la actividad de toda la anterior Legislatura, se aprecia un incremento de trabajo del Parlamento, hasta el punto de que, en varios supuestos: resoluciones aprobadas, solicitudes de información, comparecencias en sesiones informativas ante Comisión, etc., el número de las ya tramitadas mediada la Legislatura, supera el total de las habidas en la primera Legislatura completa, lo que pudiera justificarse, de un lado, por la distinta composición de la Cámara con respecto a la anterior Legislatura, y de otro por la mayor experiencia que el Parlamento va adquiriendo en cuanto a su funcionamiento y a sus posibilidades de actuación.

ANEXOS

I Legislatura

(1983-1987)

Actividad legislativa

Leyes aprobadas 49

Actividad de control

Resoluciones aprobadas 50

Mociones aprobadas 1

Debates de orientación política general 4

Planes y programas del Consejo de Gobierno 4

Comunicaciones del Consejo de Gobierno 6

Proposiciones no de Ley 62

Interpelaciones 57

Preguntas con respuesta oral ante el Pleno 170

Preguntas con respuesta oral ante Comisión 88

Preguntas con respuesta escrita 377

Solicitudes de información 111

Comparecencias en sesiones informativas 56

Sesiones celebradas por los órganos de la Cámara

Sesiones celebradas por el Pleno	85
Sesiones celebradas por la Diputación Permanente ...	5
Sesiones celebradas por la Mesa	222
Sesiones celebradas por la Junta de Portavoces	99
Sesiones celebradas por las Comisiones	286

II Legislatura

(Julio de 1987-Octubre de 1989)

Actividad legislativa

Leyes aprobadas	16
------------------------	----

Actividad de control

Resoluciones aprobadas	81
Mociones aprobadas	26
Debates de orientación política general	3
Planes y programas del Consejo de Gobierno	5
Comunicaciones del Consejo de Gobierno	3
Proposiciones no de Ley	60
Interpelaciones ordinarias	39
Interpelaciones urgentes	39
Preguntas con respuesta oral ante el Pleno	49
Preguntas urgentes	34
Preguntas con respuesta oral ante Comisión	10
Preguntas con respuesta escrita	256
Solicitudes de información individuales	330
Solicitudes de información de Comisiones	13
Comparecencia en sesiones informativas	126

Sesiones celebradas por los órganos de la Cámara

Sesiones celebradas por el Pleno	69
Sesiones celebradas por la Diputación Permanente ...	1
Sesiones celebradas por la Mesa	199
Sesiones celebradas por la Junta de Portavoces	71
Sesiones celebradas por las Comisiones	179